



PROYECTO DE ORDEN DE DE DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECEN EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE PERSONAL FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE AREA EN MEDICINA INTERNA PLAZAS DIFERENCIADAS EN LAS UNIDADES DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE LOS HOSPITALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Con objeto de mejorar la calidad asistencial a prestar a las personas que son pacientes y que presentan episodios derivados de enfermedades infectocontagiosas, están instituidas en los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud Unidades funcionales específicas para la atención a personas con enfermedades infecciosas. No existiendo especialidad médica con tal denominación, estas Unidades están servidas mayoritariamente por profesionales Facultativos/as del Hospital Especialistas en Medicina Interna.

El carácter específico de estas Unidades de Enfermedades Infecciosas, aconseja que el personal Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna que presta sus servicios en ellas se constituya de hecho en personal especialista dentro de su propia especialidad, lo que redundará en un incuestionable beneficio para las personas que sean pacientes, al mismo tiempo que permitirá a las personas que sean profesionales sanitarios orientar el quehacer propio de su especialidad a una actividad específica, perfeccionando sus conocimientos y formación con esa meta. Y para la consecución de ello, el procedimiento más adecuado es el de diferenciar como destino específico de estas personas especialistas aquellas plazas ubicadas en las Unidades de Enfermedades Infecciosas, de aquellas otras que con carácter genérico figuren en la plantilla del Hospital, de modo que las correspondientes Ofertas de Empleo Público permitan, asegurando los criterios de igualdad, mérito y capacidad, dotar las plazas también de manera diferenciada.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud habilita, en sus artículos 14.1 y 15, a los servicios de salud para establecer las categorías de personal estatutario. Por su parte, en nuestra Comunidad Autónoma, la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece: “De acuerdo con lo dispuesto en la



disposición adicional cuarta de la ley 30/1999, de 5 de octubre, la creación, supresión unificación o modificación de categorías, se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma.”

Asimismo, la presente Orden se dicta habiéndose cumplido con la previsión de negociación previa en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exigido por los artículos 3 y 80.2 de la ley 55/2003, de 16 de diciembre y por la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género.

En su virtud, en uso de las competencias conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Plazas diferenciadas de personal Facultativo Especialista de Area en Medicina Interna.

Se establecen plazas diferenciadas de personal Facultativo Especialista de Area de Medicina Interna para las Unidades de Enfermedades Infecciosas en los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 2. Acceso.

El acceso a las plazas descritas en el artículo 1 se ~~producirá~~ podrá efectuar a través de las convocatorias de concurso de traslado como procedimientos de movilidad voluntaria. Igualmente se podrá acceder a ellas de modo directo con ocasión de que sean ofertadas a en las correspondientes pruebas selectivas

Artículo 3. Funciones.



Las funciones de las plazas diferenciadas establecidas en esta Orden serán las propias de la categoría profesional de Facultativo/a Especialista de Área en Medicina interna, aplicadas a las actividades específicas que se realizan en las Unidades de Enfermedades Infecciosas existentes en los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición adicional primera. Plantilla.

La determinación de la plantilla diferenciada del personal Facultativo Especialista de Área en Medicina Interna con plaza diferenciada en las Unidades de Enfermedades Infecciosas se efectuará por la Dirección General competente en materia de profesionales del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición adicional segunda. Incorporación de personas titulares de plaza.

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, el Servicio Andaluz de Salud podrá incorporar directamente a las plazas diferenciadas establecidas en esta Orden a las personas que sean titulares de una plaza de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en Medicina Interna con nombramiento como personal estatutario fijo, si a la entrada en vigor de esta Orden dichas personas se encuentran destinadas en las Unidades de Enfermedades Infecciosas de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud. A tal efecto, mediante Resolución de la Dirección General de Profesionales se establecerán las condiciones y procedimiento para dicha incorporación, que se supeditarán, en todo caso, a la opción voluntaria por parte de las personas afectadas.

Disposición transitoria primera.

Sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional segunda, la persona que sea titular de una plaza de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en Medicina Interna, con nombramiento como personal estatutario fijo, que se encuentre destinada en la Unidad de Enfermedades Infecciosas de un Hospital del Servicio Andaluz de Salud a la entrada en vigor de esta Orden, y que no manifieste su consentimiento para incorporarse a las plazas diferenciadas establecidas por la misma, mantendrá su categoría y plaza de origen y continuará desempeñando la plaza que esté ocupando, la cual pasará a ser plaza diferenciada en el momento en que dicho titular cese en su desempeño.



Disposición transitoria Segunda. Personal temporal.

El personal Facultativo Especialista de Area en Medicina Interna que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentre nombrado como personal temporal y destinado en las Unidades de Enfermedades Infecciosas en los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud, mantendrá dicho destino hasta el fin ordinario de la temporalidad para la que fue nombrado.

Disposición final Primera. Habilitación.

Se faculta a la Directora General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud para adoptar las Resoluciones que resulten necesarias en aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxxxxxxx de 2016

AQUILINO ALONSO MIRANDA

Consejero de Salud

08.02.2016

Anexo 2 AMS 20160210